

Toluca de Lerdo, Estado de México 14 de febrero de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para la fecha.

Señor Secretario General, por favor, sírvase por favor, hacer constar el quórum de los asistentes de este Tribunal Pleno, así como informar de los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

La relación de asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisa en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señor Secretario General.

A consideración del Pleno la cuenta de referencia y desde luego aprobar en votación económica, quedaría aprobado.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas, sírvase dar cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas: Con su venia, magistrado Presidente, Magistrada Favela, Magistrado Nieto.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto que se propone para resolver el juicio ciudadano número 25 de este año, promovido por Gabriel Gutiérrez González, contra el acuerdo IEMMCG/10/2012, de fecha 23 de enero de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se designaron a los vocales de las Juntas Distritales para el actual proceso electoral, entre otras la correspondiente al Distrito XXXV, con cabecera en Metepec.

En principio, se estima que no ha lugar a pronunciarse sobre la actualización de la acción per saltum solicitada por el actor, pues ni el Instituto Electoral, ni el Código Electoral de la Entidad se encuentra previsto un medio de defensa interno, por medio del cual se pudiera controvertir el citado acuerdo administrativo.

En cuanto al fondo del litigio, se considera infundado el agravio consistente en que fue ilegal la designación del ciudadano Oscar Mayorga Cuevas, como vocal ejecutivo de la XXXV Junta Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, dado que incumple con el requisito previsto en la Fracción XVIII de la base tercera de la convocatoria emitida para ese efecto.

Así el actor, quien fue designado como vocal de organización electoral en la señalada Junta, alega tener un mejor derecho para ocupar la vocalía ejecutiva.

Al respecto, la ponencia estima que de la debida intelección del precepto regulatorio invocado, se desprende la exigencia para los participantes, en caso de haber sido miembros del Servicio Electoral Profesional del Instituto, de contar con evaluaciones aprobatorias, respecto de las dos últimas ocasiones en que se hubieran desempeñado como vocales, y no respecto de los dos procesos inmediatos anteriores al presente, como lo pretende el demandante.

La interpretación que se propone, surge y es acorde con la finalidad que persigue la norma, que es identificar a aquellos aspirantes con

malos antecedentes laborales dentro del propio Instituto, lo que no acontece respecto del ciudadano Oscar Mayorga.

Incluso, se precisa que la interpretación que prende el actor, llevaría el extremo injusto de considerar, que aquellas personas que por cualquier causa no ocuparon el cargo de vocal en el proceso electoral del año 2011, estarían imposibilitados, por ese sólo hecho a ser designados y fungir como tales, en el actual proceso electoral del Estado.

Conforme a lo anterior, se concluye que el ciudadano Oscar Mayorga Cuevas, cumple con el requisito en análisis, pues en autos está demostrado que obtuvo evaluaciones aprobatorias en su desempeño como vocal durante los procesos electorales de los años 2009, 2006 e incluso 2005.

En otro apartado de la demanda, el actor sustenta la supuesta ilegalidad de la señalada designación, en el hecho de que obtuvo mayores calificaciones que Oscar Mayorga Cuevas, en los diferentes aspectos, objeto de valuación y que por tanto, debió ser considerado para el cargo de vocal ejecutivo.

Sin embargo, en el proyecto se puntualiza que si bien es cierto, Gabriel Gutiérrez González obtuvo un porcentaje mayor en el rubro relativo a evaluación del aprovechamiento, también lo es que el ciudadano Oscar Mayorga, obtuvo una calificación total, mayor, misma que se integró con la sumatoria de las calificaciones parciales, obtenidas durante cada una de las etapas del procedimiento.

En consecuencia de ahí deviene lo infundado de este agravio.

Por otra parte, se estiman inoperantes los motivos de desacuerdo del actor, consistente en que la etapa de entrevistas, fue subjetiva y discrecional, que la designación de Oscar Mayorga Cuevas le afecta en sus funciones a desempeñar como vocal de organización electoral, pues estaría sujeto a decisiones de una persona con mejores conocimientos jurídicos electorales, y que la referida designación le perjudica en los ingresos o percepciones a recibir.

La inoperancia, radica en que se trata de afirmaciones genéricas e imprecisas, sustentadas en circunstancias subjetivas, y no en razones válidas que pudieran crear convicción en este juzgador, de que le asiste la razón al demandante.

En consecuencia, en concepto de la ponencia, se debe confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, señor Secretario. A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado de fecha 23 de enero del año en curso, a través del cual se designaron a los vocales distritales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2012, en lo que fue materia de la impugnación.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, Godínez Cárdenas, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas: Con su venia, señor Magistrado, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 29 de 2012, promovido por José Calet Vilchis Chávez, a fin de controvertir la resolución emitida por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, recaída a los expedientes IEMMSEGRI29 y 30 de 2011, acumulados, relativos a los recursos de inconformidad promovidos por la parte actora.

El hoy actor para combatir la resolución impugnada, aduce que el hecho de que le hayan robado su credencial para votar, se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor que no debe generarle perjuicio para poder seguir participando en el procedimiento y designación de vocales en el Estado de México, en virtud de que se encuentra dado de alta en el padrón electoral, y que al inscribirse el citado proceso, se realizó el cotejo de su credencial para votar, por lo que estima ilegal la resolución que confirma su exclusión del citado procedimiento.

En el asunto de mérito, la responsable confirmó la exclusión del hoy actor del procedimiento y designación de vocales, con base en que al momento de presentarse a la evaluación del curso de formación, éste no presentó su credencial para votar.

En concepto de la ponencia, es fundado el agravio esgrimido, porque el hecho de que al ciudadano le fuera robada su credencial para votar, corresponde una circunstancia que escapa a su voluntad, la cual no puede ser previsible, y por ende no debe generarle perjuicio en su derecho a seguir participando en el proceso, en tanto que corresponde a un evento fortuito o de fuerza mayor.

En el proyecto se sostiene que lo inexacto de las consideraciones sostenidas por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, derivan de que al realizar el análisis de la convocatoria emitida, ésta se encuentra diseñada para prever los supuestos ordinarios, que en el caso concreto implicó que los solicitantes acreditaron poder obtener su registro como aspirantes a vocales durante las distintas etapas del procedimiento y que continuaran contando con los documentos necesarios para acreditar tal circunstancia y por el contrario no previó la solución para aquellos supuestos extraordinarios en los que los ciudadanos que hubieran obtenido su registro como aspirantes por causas ajenas a su voluntad se vieran imposibilitados materialmente para continuar presentando los documentos que inicialmente exhibieron para su cotejo junto con su solicitud de inscripción.

Se destaca que en la actuación se encuentra acreditado que José Calet Vilchis Chávez cuenta con un registro vigente en el padrón electoral federal y se encuentra incluido en la lista nominal de electores, así como que los datos registrales corresponden con los contenidos en la fotocopia simple de la credencial para votar que presentó en su solicitud de inscripción como se advierte de la documentación remitida por el Registro Federal de Electores. De ahí que se estime que no existe motivo alguno por el cual el hoy actor deba ser excluido del procedimiento de selección de vocales.

Por tanto, a juicio de la ponencia lo procedente es que se revoque la resolución emitida por la Junta General mediante la cual se confirmó la exclusión del ciudadano del procedimiento de selección.

Es la cuenta, magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, Secretario.

A consideración del pleno del proyecto de cuenta.

Señor Secretario General tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de 16 de enero de 2012 emitida por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en el expediente número IEEM-CRI-029/2011 y su acumulado IEEM-CRI-030/2011 en términos del considerando sexto del fallo.

Segundo.- Se ordena la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, que validen la acreditación del curso de formación y la presentación del examen de evaluación, de aprovechamiento del curso de formación dentro del procedimiento de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales distritales y municipales para el proceso electoral de 2012 a favor del ciudadano actor en términos del considerando séptimo de la sentencia.

Tercero.- Se ordena a la Junta General y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, que en un plazo de 12 horas contadas a partir del momento

de la notificación de la sentencia, notifiquen al actor el resultado del examen de su evaluación de aprovechamiento del curso de formación para aspirantes a vocales distritales y municipales dentro del proceso para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales distritales y municipales para el proceso electoral de 2012 en términos del considerando séptimo del fallo.

Cuarto.- Se vincula a la junta general y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que instrumenten las actuaciones y diligencias necesarias a efecto de que garanticen el derecho del actor de participar en las subsecuentes etapas de la convocatoria del 29 de agosto de 2011 a las que tenga derecho a partir de la fase en que fue instruido y de ser el caso pueda ser tomado en cuenta para la selección y designación del vocal ejecutivo de organización electoral y de Capacitación de la junta distrital correspondiente al distrito electoral al 45 con cabecera en Xinacantepec en términos del considerando séptimo de la sentencia.

Quinto.- Se instruye a la junta general y al Director del Servicio Electoral Profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, que no podrán excluir, descalificar o negar la participación del actor dentro de las etapas a las que tenga derecho previstas en la convocatoria de 29 de agosto de 2011, bajo el argumento de que no cuenta con su credencial para votar de conformidad con el considerando séptimo de la sentencia.

Sexto.- La junta general y el director del servicio electoral profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, deberán informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dentro del plazo de 24 horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y remitir copia certificada de la documentación que acreditó la anterior en términos del considerando séptimo del fallo.

Séptimo.- Junto con la notificación que se haga de la presente resolución a la junta general y al director del servicio electoral profesional, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, deberá acompañarse copia certificada de la impresión del sistema integral de información del Registro Federal de Electores del Instituto Federal

Electoral, respecto del registro del actor en términos del considerando séptimo.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Antonio Godínez Cárdenas, sírvase a concluir con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas: Con su venia, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 41 de 2012, promovido por Óscar Sánchez Juárez, a efecto de impugnar el acuerdo de 2 de febrero de 2012, emitido por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que le negó su registro como precandidato de ese partido político a senador de la República por el principio de mayoría relativa en la mencionada entidad federativa.

En concepto de la ponencia se estima que en el presente caso es procedente la acción per saltum en esta vía intentada; razón por la cual en el proyecto se realiza el estudio de fondo del asunto.

El hoy actor hace valer como motivo de agravio que la responsable se encontraba obligada a que le previniera sobre la observación relativa al acceso de firmas de apoyo que presentó en su solicitud de registro como precandidato a senador de mayoría relativa por el Estado de México, lo que le generó una violación a su garantía de audiencia.

En el proyecto de la cuenta se sostiene que el motivo de agravio resulta fundado y suficiente para revocar el acto impugnado por las razones que a continuación se explican:

Del análisis del acuerdo reclamado se aprecia que en la comisión partidista responsable determinó no aprobar la solicitud de registro de Óscar Sánchez Juárez a la precandidatura al Senado, porque acompañó tres mil firmas a su solicitud de registro, las cuales exceden el máximo permitido, esto es el 12 por ciento del padrón de miembros activos en el Estado de México, razón por la cual le negó la declaratoria de procedencia del registro.

Lo fundado del agravio radica en que la comisión partidista responsable sí estaba obligada a prevenir a la parte actora para que subsanara las cuestiones advertidas de la revisión de la propia solicitud de registro o de la documentación acompañada a la misma, lo que incluye lo relativo al excedente en las firmas de apoyos recabadas. Y en la especie la responsable formuló prevención alguna a la parte actora respecto del citado requisito.

Esto es así porque esta Sala Regional al resolver el diverso juicio ciudadano siete de 2012, revocó el acuerdo emitido por la responsable y le vinculó para que emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se diera respuesta a la solicitud de registro que efectuó Óscar Sánchez Juárez, lo que implicaba que revisara nuevamente la solicitud de registro presentada de conformidad con lo establecido en la convocatoria, y en caso de que advierta alguna inconsistencia debía prevenir al solicitante para que la subsanara, en tanto que así se encuentra previsto en la propia convocatoria.

En el proyecto se destaca que el hecho de que en dicha ejecutoria se vinculara a la responsable para que se pronunciara nuevamente sobre la solicitud de registro del hoy actor, no cancelaba la obligación de prevenirle sobre las inconsistencias que advirtiera ni cancelaba el derecho del solicitante a solventar tales inconsistencias. Pues admitir lo contrario implicaría una restricción al derecho político fundamental del hoy actor a ser votado, lo cual no resultaría ajustado a derecho.

Por lo anterior, se estima ilegal la actuación de la responsable en tanto que debió prevenir al actor para que subsanara la irregularidad consistente en el excedente de firmas de apoyo que presentó, a fin de que Óscar Sánchez Juárez estuviera en aptitud de subsanarla mediante la cancelación de las firmas que resultaran excedentes.

Por tanto, a juicio de la ponencia lo procedente es que se revoque el acuerdo de la comisión partidista responsable, para que el efecto de que la responsable prevenga al hoy actor para que subsane la observación advertida, y subsanada la misma dentro de un plazo de una hora otorgue el registro solicitado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Estoy de acuerdo con el sentido que propone la Magistrada Adriana Favela.

Además, no solamente con eso, sino el tratamiento que da el asunto y con los plazos que está estableciendo y que propone la Magistrada Favela, me parece que es muy importante esta puntualización, de las seis horas que tiene el órgano partidista para convocar al ciudadano para que desahogue la prevención; las seis horas con las que cuenta el ciudadano, y en ese sentido la posibilidad de que solicite al órgano partidista responsable, que se contabilicen las 2 mil 742 firmas, y que se cancelen las 258 restantes, y por supuesto la hora que se ha planteado para que se le registre como precandidato.

Me parece que el proyecto que presenta la magistrada Favela, protege dos derechos de forma palmaria: el derecho a ser votado, con los elementos que ya conocemos, y por supuesto el derecho de acceso a la justicia, dado que --y eso también habría que decirlo-- el expediente llegó a esta Sala Regional el día sábado, y hoy estamos votando el mismo.

En lo que no estoy de acuerdo con la magistrada Favela, y siguiendo, siendo congruente con mi posición en el JDC7, en el JDC15 y 16 de los cuales tuvo conocimiento esta Sala Regional en días pasados, tiene que ver con la forma de abordar el estudio del per saltum y el estudio de la oportunidad, exclusivamente respecto a la forma del cómputo del plazo, por lo que siendo congruente con mi posición anterior, considero que además de contabilizar los días posteriores a tener conocimiento del acto reclamado en términos de la normatividad intrapartidaria, cuando estamos en presencia de un desistimiento, también hay que contabilizar el plazo, porque si resultara que la promoción del JDC después del desistimiento intrapartidario, que en este caso fue instrumental del día 5 de febrero, si fuera posterior a los

cuatro días de presentación del JDC haría extemporáneo la promoción del medio y por tanto no podemos conocer.

Yo creo que en ese sentido, la contabilidad de la oportunidad, debe darse con los dos elementos que se sostuvieron en aquellas consideraciones del JDC7, del 15 y del 16, a partir del momento en que se da el desistimiento.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Su participación.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Pues bueno, yo creo que aquí lo importante que tenemos que resaltar es que estamos de acuerdo con que proceda el per saltum en este juicio ciudadano, y que se está entrando al estudio de fondo de los agravios planteados, y se está ya resolviendo de manera definitiva cuál es la cuestión que debe de prevalecer.

En este caso ya se está proponiendo a que se ordene, ya al Partido Acción Nacional, que una vez que se cumpla con la prevención y el actor la subsane, esto es que se cancelen las firmas que son excesivas, entonces ya proceda a darle su registro como precandidato en el proceso interno de selección de candidatos a senadores.

Y esta cuestión que usted comenta, Magistrado Santiago Nieto, pues es una cuestión meramente técnica; aquí afortunadamente los tres estamos yo creo que llegando a la conclusión de que el juicio ciudadano está presentado de manera oportuna, y esto es lo que precisamente nos da la pauta para poder revisar este interesante asunto.

Entonces, bueno, pues ya en todo caso de que se asumiera esta postura por la mayoría, en el sentido que usted ya comentó, pues yo simplemente dejaría mis consideraciones como un voto razonado.

Gracias.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias al señor Magistrado Santiago Nieto y a la Magistrada Adriana Favela.

Únicamente y tratando de hacer innecesaria cualquier participación que pudiera resultar redundante para un servidor le pediría, señor Magistrado Santiago Nieto, me permita adherirme en la forma y términos en que hizo su exposición, y bueno, como lo anunciaba la magistrada Adriana Favela Herrera ello implicaría que al menos en este punto que para nada altera la sustanciación y el fondo del asunto en consecuencia se adoptara el criterio por mayoría en esta parte que usted anunció y consecuentemente su voto razonado que formaría parte de su proyecto, que como bien lo señaló el señor magistrado Santiago Nieto Castillo ha sido un proyecto que fue circulado con toda la oportunidad y la celeridad que el caso amerita y como él mismo lo señaló en franco cumplimiento al 17 constitucional. Muchas gracias.

Si no hay ninguna otra participación, señor Secretario, toma la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto con la salvedad anunciada.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto y respecto a la cuestión del per saltum y la oportunidad de la presentación del juicio ciudadano yo formularía un voto razonado.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En los términos expresados por el señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos con el

voto razonado que emitirá la magistrada Adriana Favela Herrera, por lo que hace a los temas del estudio del per saltum y de la oportunidad.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Es procedente per saltum el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el actor.

Segundo.- Se revoca el acuerdo de 2 de febrero de 2012 emitido por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México que negó al actor su registro como precandidato al Senado de la República por el principio de mayoría relativa por el Estado de México dentro del proceso interno de selección de candidatos realizado por dicho partido político en términos del considerando sexto del fallo.

Tercero.- Se ordena a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México para que dentro de las seis horas siguientes contadas a partir del momento de la notificación de la ejecutoria convoque al actor a efecto de que lo prevenga de forma personal sobre el exceso de firmas de apoyo que presentó con su solicitud de registro como precandidato y, en consecuencia, le dé la oportunidad de subsanar esa circunstancia en los términos precisados en el considerando séptimo de la sentencia.

Cuarto.- Una vez notificada la prevención precisada en el resolutivo tercero el actor contará con un plazo de seis horas para desahogar la misma.

Quinto.- Concluido el plazo señalado en el resolutivo cuarto de esta sentencia y una vez cancelada las firmas de apoyo excedente, la comisión electoral estatal del Partido Acción Nacional contará con un plazo y una hora para otorgar al actor su registro como precandidato al Senado de la República por el principio de mayoría relativa por el Estado de México dentro del proceso interno de selección de candidatos realizada por este instituto político y deberá permitirle participar en dicho proceso electivo en la etapa que actualmente se encuentra.

Sexto.- La Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dentro del plazo de 24 horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior en términos del considerando séptimo del fallo.

Séptimo.- Se apercibe a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el fallo se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el Artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del considerando séptimo del fallo.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Dante Mureddu Andrade, sírvase a dar cuenta del asunto turnado a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. José Antonio Dante Mureddu Andrade: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 31 de este año, promovido por Antonio Tlamin Zitlamintzi en contra de la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional, de dar el trámite previsto en el Artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas al recurso de inconformidad interpuesto por Saúl Medina Dorantes, quien se ostenta como representante propietario de la planilla número 10, de la cual forma parte el actor en el presente juicio en contra del acta de la sesión de cómputo final de la elección de consejeros estatales del citado instituto político en el Distrito 41 en el Estado de México.

El magistrado instructor con el fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver el presente juicio ciudadano, el tres de febrero del presente año requirió tanto a la Comisión Nacional Electoral, como a la Comisión Nacional de Garantías del mencionado instituto político diversa documentación.

En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito de cuatro de febrero del presente año, la presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, remitió en copia certificada la resolución recaída al expediente clave ING/MEX/235/2012; por lo cual ponencia propone desechar de plano la demanda, misma que no fue admitida.

Ya que la omisión denunciada por el actor en que había incurrido la autoridad responsable, a la fecha ha sido subsanada al haberse realizado el trámite consistente en hacer llegar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en medio intrapartidista interpuesto por el actor, el cual incluso ya ha sido resuelto y notificado.

En la ponencia se destaca que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, informó al magistrado instructor fuera del término concedido para ello respecto del estado procesal que guardaba el recurso de inconformidad presentado por el representante de la planilla integrada, entre otros, por el hoy actor.

Razón por la cual atendiendo a la conveniencia de eliminar este tipo de prácticas, se propone amonestar y exhortar al órgano partidista responsable para que, en lo futuro, cumpla con los deberes y disposiciones legales y reglamentarias que le competen de manera pulcra y ordenada.

Es la cuenta, señor Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, por favor, tome votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda presentada por el actor.

Segundo.- Sea amonesta como medida de apremio decretada en el proveído de fecha 6 de febrero del año 2012, a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, debido a la omisión consistente de no informar al magistrado instructor sobre el estado procesal que guardaba el recurso de inconformidad presentada por el representante de la planilla integrada entre otros por el actor.

Tercero.- Se exhorta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para que en lo futuro cumpla con los deberes y disposiciones legales que le competen, como órgano partidista responsable de manera pulcra y ordenada.

Por favor, Secretaria de Estudio y Cuenta, Patricia Liliana Garduño Romero, sírvase dar cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Patricia Liliana Garduño Romero: Con su autorización, magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia recaído al juicio ciudadano número 27 de este año, promovido por Francisco Javier Mondragón Palacios, quien por su propio derecho impugna la omisión de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, de cumplimentar la resolución recaída al recurso de inconformidad número 25 del 2011, así como la nulidad de una presunta notificación por estrados, realizada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, el 26 de diciembre de 2011, en la que presuntamente se le hace del conocimiento al actor el calendario de actividades tendentes a reponerle el procedimiento de selección de aspirantes, a vocales distritales y municipales para el proceso electoral 2012.

En el proyecto de la cuenta, se tiene justificado el per saltum, aún y cuando el estatuto del Servicio Electoral Profesional, prevé un medio de impugnación que pudiera resultar procedente para controvertir los actos de los que se duele el hoy actor, puesto que su agotamiento podría implicar una merma en sus derechos, toda vez que es un hecho notorio, que se invoca en términos del Artículo 16 de la Ley Procesal Electoral, que a la fecha en que se resuelve el presente juicio, ya fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que integrarán los órganos desconcentrados municipales, del citado Instituto Electoral.

Respecto de los actos reclamados, en el proyecto de la cuenta, se estiman fundados los agravios hechos valer por el actor, en razón de que en el caso, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, no notificó formal y oportunamente al actor, el calendario de actividades y el aviso de requisitos que éste debía cumplir, a efecto de reponerle en el procedimiento de selección de aspirantes a vocales distritales y municipales, en el que participaba, toda vez que la notificación por correo electrónico, no se encuentra contemplada en la normatividad del citado Instituto Electoral, y por lo que hace la notificación practicada por la responsable en sus estrados, el día 26 de diciembre de 2011, ésta no se considera válida, en razón de que se efectuó con anterioridad al conocimiento que tuvo el impetrante de la resolución que le restituía su derecho a continuar participando en el procedimiento selectivo de mérito, así como tampoco cumplió con la oportunidad debida para que el actor tuviera conocimiento en tiempo y forma de las actividades a realizarse para que éste continuara participando en el evento de selección respectivo.

Por lo anterior y toda vez que los comunicados que se han hecho alusión no reúnan los requisitos legales para considerarlos válidos lo procedente es dejarlos sin efecto y por vía de consecuencia se propone ordenar a la responsable para que restituya al actor en el derecho afectado en los términos y plazos establecidos en el fallo motivo de la consulta.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señora Secretaria.

A consideración del pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, señor Secretario, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Se deja sin efecto las comunicaciones efectuadas al actor por la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México relacionadas con la reposición del proceso de selección de vocales municipales del propio Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2012 a que tenga derecho.

Segundo.- Se ordena a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México para que en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que se le notifique el fallo decida cada una de las etapas de actividades a realizar, así como las fechas respectivas para reponer el procedimiento de selección de aspirantes a vocales municipales para el proceso electoral 2012 a favor del actor del juicio, de acuerdo a lo ordenado en la resolución omitida el 16 de diciembre de 2011 por la junta general del citado Instituto en el recurso de inconformidad correspondiente.

Tercero.- Una vez que se cumpla con el punto que antecede se ordena a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México para que comunique al actor vía estrados del propio Instituto el calendario de actividades referido en el punto que antecede durante el plazo concedido respectivamente.

Cuarto.- La Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá informar a esta sala regional dentro de las 24 horas siguientes sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria remitiendo las constancias que así lo justifiquen.

Quinto.- Se instruye a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México para que cualquier notificación o comunicación que se dirija al actor relacionada con la reposición del procedimiento en cita se realice mediante sus estrados.

Sexto.- Se vincula a la citada Dirección del Servicio Electoral Profesional para que cualquier documento de información que solicite el actor relacionada con la reposición del procedimiento de selección referida le sea proporcionada cuando éste lo solicite siempre y cuando se haga constar el acuse de recibo respectivo.

Séptimo.- Se vincula al actor para que durante la reposición del procedimiento selectivo en el que participa esté pendiente de las notificaciones y comunicados que la Dirección del Servicio Electoral Profesional emita vía estrados del citado órgano de dirección.

Octavo.- En el caso de que al culminar el procedimiento de selección respectivo el actor resultare con una mejor posición a la obtenida por quienes han sido designados vocales para integrar la junta municipal para la cual participa; se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, de acuerdo con sus atribuciones, realice los ajustes y movimientos necesarios a efecto de que respete el derecho que en su caso le pueda asistir al acto para ocupar el puesto correspondiente en el órgano desconcentrado municipal, para el cual participa en el proceso selectivo de mérito.

Por favor, Secretaria de Estudio y Cuenta, sírvase a continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Patricia Liliana Garduño Romero: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 30 presente año, promovido por Juana Isela Sánchez Escalante, en contra del acuerdo número 10 del 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 23 de enero del año en curso, relativo a la designación de vocales de las juntas distritales del referido instituto para el proceso electoral local 2012 en el Estado de México.

En el proyecto de la cuenta, se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de disenso esgrimidos por la actora, siendo infundado el que hace consistir en la falta de publicidad de los resultados obtenidos en el proceso de selección de aspirantes a vocales distritales; porque de la revisión al contenido de la convocatoria atinente no se reguló que dichos resultados se publicaran en la gaceta del gobierno del Estado de México.

Así mismo de las constancias de autos se deduce que la actora conoció oportunamente de todos los comunicados generales que en su momento se dieron a conocer a través de la página web del

Instituto Electoral del Estado de México; y en sus estrados dado que la actora llegó hasta el final del referido procedimiento.

En cuanto a la falta de motivación y fundamentación del acuerdo combatido, el agravio se propone declarar lo infundado, porque contrario a lo sustentado por la actora en dicho acuerdo sí se contienen los fundamentos y consideraciones que lo sustentan.

Por su parte se consideran inoperantes los agravios relacionados con la designación de Raúl Samuel Álvarez Romero, como vocal de organización en la justa distrital número 24 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, del que aduce la actora no participó en el procedimiento atinente para ocupar dicho cargo. Lo anterior, porque en autos obra copia certificada de la renuncia al cargo que presentó dicho ciudadano.

En consecuencia, a nada práctico conduce el análisis de los motivos de disenso, toda vez que los mismos están dirigidos a controvertir dicha designación.

Finalmente en el proyecto se resalta que la denuncia en cuestión de modo alguno beneficia a la actora, porque para los efectos de sustitución la responsable tiene que seguir un orden de prelación de aspirantes que hayan sido propuestos por la junta general del Instituto Electoral del Estado de México.

De ahí que en caso la integración de la junta distrital atinente se debe realizar tomando en cuenta al ciudadano que ocupe el cuarto lugar, o en su defecto, por quien ocupe la quinta posición; posiciones en las cuales la actora no se encuentra debido a que ésta ocupa la sexta posición.

En esa virtud en el proyecto de la consulta se propone confirmar el acuerdo combatido en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señora Secretaria.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Por favor, Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación al acuerdo número IEEM-Consejo General/10/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual se designaron a los vocales de las juntas distritales para el proceso electoral 2012, entre ellos el correspondiente al distrito número 24.

Por favor Secretaria de Estudio y Cuenta, Patricia Liliana Garduño Romero, sírvase a concluir con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Patricia Liliana Garduño Romero: Con su autorización, señores Magistrados.

Me permito concluir la cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano identificado con el número 37 del presente año, promovido por Francisco Javier Mondragón Palacios en contra del acuerdo número 14 del 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual se aprobó la designación de los vocales municipales que habrán de integrar los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México durante el proceso electoral de este año.

En el proyecto de la cuenta se propone desechar la demanda del presente juicio toda vez que el mismo ha quedado sin materia, puesto que es un hecho notorio que invoque en términos del Artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; que lo resuelto en esta misma sesión en el diverso juicio ciudadano 27 del año en curso incide directamente en el acto impugnado en el presente juicio.

Lo anterior es así, toda vez que en la resolución recaída al diverso juicio 27, esta Sala Regional ha ordenado a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, que defina las actividades, así como a las fechas respectivas, a fin de reponer al hoy actor en el procedimiento de selección de aspirantes a vocales municipales en el cual participaba. Por lo que si en el presente juicio el actor se duele de una indebida exclusión del proceso de selección atinente a partir de la impugnación del mencionado acuerdo emitido por el Consejo General; es evidente que con la resolución recaída al diverso juicio ciudadano número 27 de este año se ha colmado a la pretensión del impetrante en el presente juicio. De ahí que se justifique la improcedencia de la cuenta al haber quedado sin materia.

Es la cuenta, señor magistrado.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesta por el actor en contra del acuerdo número IEEM-CG/14/2012, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Señora y señores magistrados, no habiendo asuntos adicionales que tratar si ustedes lo tienen a bien se levanta la sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -